Al contestar cite este número

Radicado No:
202434400000298521

Bogotá 2024-09-13

Señora:
ELENA MARTINEZ PINEDA
Representante Legal
Fundación Para la Asistencia de la Niñez Abandonada Fana
Correo electrónico: dir.restab@fundacionfana.org
Carrera 96 No. 156b-18 Barrio: Salitre
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento por presunto incumplimiento al contrato de aportes No. 11008352024 Modalidad Acogimiento Residencial - INTERNADO CASA HOGAR SRD.

Cordial saludo,

En atención a las obligaciones que se desprenden del contrato de aportes No. **11008352024** cuyo objeto es: "***BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.".*** En el ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF v7**,** remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS QUE SUSTENTAN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El requerimiento se remite en el marco de lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, cuyo objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos/convenios estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría, implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista/conveniente,

acogiéndose a Guía General Para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF.

Por lo anterior, el día 22 de agosto de 2024, el equipo de apoyo a la supervisión procedió a realizar visita con el objetivo de Realizar seguimiento y verificación a la situación presentada con la NNA – **A. L. T. S**, quedando debidamente consignada en ACTA DE REUNIÓN O COMITE No. 98, siendo de pleno conocimiento del operador.

Ahora bien, es importante mencionar que en la misma acta se describen hallazgos que corresponden a la situación presentada y los presuntos incumplimientos contractuales, los cuales se relacionan a continuación:

Se identificó desde la supervisión del contrato que durante el espacio de visitas de las familias el operador no contó con el cuidado, acompañamiento y la supervisión absoluta por parte del talento humano para evitar el abandono irregular de la modalidad de restablecimiento de derechos de la niña A.L.T.S, de 2 años permitiendo que los padres de familia la sacaran de la Institución de manera irregular sin que estos se percataran del hecho, estableciendo la omisión taxativamente determinada en la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7

Por lo anterior, se establece que:

II-DE LA(S) CLAUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S):

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7 numeral 4.3.7. Acciones de prevención y atención frente al abandono y/o desistimiento irregular por parte del niño, niña o adolescente de la modalidad o servicio de restablecimiento de derechos.
El abandono o desistimiento irregular de una modalidad de restablecimiento de derechos por parte de un niño, niña o adolescente, es una situación extraordinaria e intempestiva que puede amenazar la culminación exitosa del PARD.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA -OPERADOR DEL SERVICIOS

1.1. OBLIGACIONES GENERALES

Numeral uno (1)*: Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

Numeral dos (2): *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad.*

Numeral tres (3): *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso inmediato al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponer alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones*

1.2. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO

Numeral décimo segundo (12) *Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.*

1.6 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

1.6.1 OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

Numeral tres (3). *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.*

III-CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad inicie el procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y el Manual de contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce(14) del contrato de aportes -Clausulas generales contractuales del contrato de aportes –"sanciones por incumplimiento "en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV, TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de los expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a éste un término de **TRES (3)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos,

soportados con evidencia que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que, de persistir el incumplimiento a las cláusulas contractuales, lo cual es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del modelo de atención de los NNAJ en el proceso de Restablecimiento de derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del contrato de aportes, desde la Supervisión del Contrato de Aportes se dará el respectivo informe a la Entidad Estatal acerca de dicho incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la Guía General de Supervisión y el procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, Versión 3

Cordialmente,

OSCAR JAVIER BOLIVAR CHICACAUSA.
Supervisor Contrato de Aportes
Grupo de protección
Regional Bogotá ICBF
Póliza números 33-44-101247865 y 33-40-101078866 – Seguros del Estado S.A.
Anexo: sin anexos

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Pablo Yesid Lopez Lopez - Profesional de Apoyo jurídico de la supervisión		05/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			